



SEÑORES

ATENAS ENERGÍA S.A.

Teléf.: (021) 674524

Correo: Gabriel.durquet@aesa.com.py

Asunción - Paraguay

Ref.: Licitación Pública Binacional AF 0605-22
"Adquisición de nuevo sistema de Supervisión de Vibración y Presión de las Unidades Generadoras de la Central Hidroeléctrica de ITAIPU".

Asunto: Respuesta a la impugnación de fecha 03.08.2022

En primer lugar, corresponde analizar la admisibilidad formal de la impugnación, presentada, conforme a los plazos y requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Binacional AF 0605-22.

En lo pertinente, el Pliego de Bases y Condiciones establece:

1.9 IMPUGNACIÓN

1.9.1 Cualquier persona u oferente tienen acción legítima para impugnar el presente Pliego de Bases y Condiciones, debiendo observar, bajo pena de preclusión, el plazo de hasta 3(tres) días hábiles antes de la fecha fijada para la Sesión Pública de entrega de los sobres que contienen la Oferta Comercial y la Documentación para la Habilitación.

1.9.2 La impugnación que no tendrá efecto de recurso, hecha en tiempo por el Oferente interesado no impedirá su participación en la licitación. La impugnación deberá ser respondida hasta el día hábil que antecede a la sesión pública.

1.9.3 La dirección para protocolizar la impugnación consta en el Calendario de Eventos Anexo I de este Pliego de Bases y Condiciones.

La impugnación que no tendrá efecto de recurso, hecha en tiempo por el Oferente deberá ser respondida hasta el día hábil que antecede a la sesión citada precedentemente.

Al respecto, corresponde mencionar, que el escrito de impugnación fue remitido en fecha 03/08/2022, 10:46 AM, vía Central de Protocolos en Asunción, y por consiguiente, se encuentra dentro del plazo previsto.

En segundo lugar, en cuanto al fondo de la impugnación, vale decir, a los fundamentos presentados por la Empresa ATENAS ENERGÍA S.A., se transcribe a continuación sus alegaciones y cuestionamientos, objetos de la impugnación:

En el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en la parte que refiere:

"Con referencia al ítem 1.1.4 **Habilitación Técnica del "ANEXO II DOCUMENTACIÓN PARA LA HABILITACIÓN"**, en donde solicitan lo siguiente:

"Constancia o Certificado de desempeño, emitido por persona jurídica, comprobando que el oferente proyectó, suministró e instaló en campo un sistema de monitoreo de vibración y presión, incluyendo hardware y software de

adquisición y diagnósticos, con por lo menos 8 sensores de vibración y uno de presión en unidades generadoras hidráulicas, con potencia igual o superior a 150 MW, en los últimos 8 (ocho) años".

Cuestionamiento: Consideramos que este requerimiento a modo innecesario e injustificado limita y excluye la participación a empresas paraguayas, debido a que a modo sabido no existen trabajos similares que hayan sido ejecutados por empresas paraguayas, con lo que en la práctica se está permitiendo la participación exclusivamente a empresas brasileras.

Se entiende ciertamente que la convocante: ITAIPU, necesariamente debe exigir a los posibles oferentes y contratistas cuenten con el nivel de experiencia que lo convalide y que en este caso dicha experiencia este dada en la implementación de sistemas de monitoreo en centrales hidroeléctricas, es así que consideramos válidamente la experiencia requerida pueda ser definida de la siguiente forma:

Redacción propuesta:

"Constancia o Certificado de desempeño, emitido por persona jurídica, comprobando que el oferente proyectó, suministró e instaló en campo un sistema de monitoreo en tiempo real para unidades generadoras hidráulicas, con potencia igual o superior a 300 MW, en los últimos 8 (ocho) años. Donde si el oferente no es fabricante del hardware y software de la solución ofertada, deberá presentar una carta emitida con el fabricante en la cual este último manifiesta que dará soporte al oferente durante toda la ejecución del proyecto."

Con la redacción propuesta se considera se salvaguarda los niveles de exigencia que requiere este tipo de emprendimientos y al mismo tipo da la posibilidad y oportunidad de que empresas paraguayas puedan ser objeto de consideración en la evaluación de las ofertas.

Generalidades:

a.-Es así que también puede decirse existe frondosa experiencia y casos de éxito en los cuales ITAIPU ha ejecutado e instalado sistemas digitales con alto nivel de especificidad, sin limitar la participación a las empresas fabricantes.

b.-Se puede indicar de igual manera como sustento de lo solicitado las previsiones de la **Norma General de Licitación — NGL** (Aprob., Res. RCA-033/12), en los siguientes apartados:

Art. 2° - *"Los principios básicos que rigen los procesos y procedimientos reglamentados en esta Norma son los de la igualdad o ísonomía, de la legalidad, de la moralidad, de la probidad, de la impersonalidad, de la razonabilidad y proporcionalidad, de la economía, de la competitividad, de la celeridad, de la publicidad, de la amplia defensa y contradicción, de la eficiencia administrativa, así como aquellos principios que le son correlativos y, para las Licitaciones, prevalecerán, además, los principios de vinculación al instrumento convocatorio y del juzgamiento objetivo. Par. Único - Todas las Obras, Servicios, Compras, Locaciones y Enajenaciones, contratados por la ITAIPU, salvo los casos excepcionales previstos en esta Norma, serán precedidos de Licitación, destinada a seleccionar la propuesta más ventajosa para la Entidad y la promoción del desarrollo sustentable, respetados los principios básicos enunciados en este Artículo".*



Art. 5° - *"En la medida de lo posible y en condiciones comparables, los materiales, equipos, componentes, bienes, obras y servicios del Paraguay y del Brasil, serán adquiridos o contratados de preferencia con relación a los de terceros países, siempre que se observen las especificaciones, plazos y condiciones establecidas por la ITAIPU, de conformidad a lo reglamentado en la correspondiente Instrucción de Procedimiento. Par. 1° - La ITAIPU utilizará, en la medida de lo posible, de manera equitativa, materiales, equipos, componentes, bienes y servicios disponibles en el Paraguay y en el Brasil, estimulando la participación de las medianas, pequeñas y microempresas, conforme reglamentado en la Instrucción de Procedimiento específica".*

PETICIONES:

1.-Se tenga por presentada la presente petición de IMPUGNACIÓN y se confiera a la misma los trámites que corresponden.

2.-Se haga lugar a la petición de IMPUGNACIÓN autorizándose la modificación propuesta del Requerimiento ítem 1.1.4 **Habilitación Técnica del "ANEXO II DOCUMENTACIÓN PARA LA HABILITACIÓN"** conforme a la siguiente redacción: *"Constancia o Certificado de desempeño, emitido por persona jurídica, comprobando que el oferente proyectó, suministró e instaló en campo un sistema de monitoreo en tiempo real para unidades generadoras hidráulicas, con potencia igual o superior a 300 MW, en los últimos 8 (ocho) años. Donde si el oferente no es fabricante del hardware y software de la solución ofertada, deberá presentar una carta emitida con el fabricante en la cual este último manifiesta que dará soporte al oferente durante toda la ejecución del proyecto."* Correspondiente a la Cód. AF0605-22 Proceso: Licitación Adquisición de nuevo sistema de Supervisión de Vibración y Presión de las Unidades Generadoras de la Central Hidroeléctrica de ITAIPU.

RESPUESTA:

Los requisitos de habilitación fueron definidos después de varias discusiones y prospecciones tanto en el mercado paraguayo como brasilero, en función del carácter "Binacional" del proceso licitatorio.

En relación con este tema, destacamos que la intención de la ITAIPU no es limitar la participación de empresas del Brasil o del Paraguay. El sistema en cuestión (supervisión de vibraciones y presiones) es bastante específico.

El monitoreo de vibraciones es una disciplina compleja y el perfecto funcionamiento del sistema, con utilidad para diagnósticos e intervenciones en una usina como Itaipú, depende de conocimientos específicos y de la capacidad de definir detalles del proyecto que son decisivos para que las mediciones sean válidas. La capacidad de ensamblar y poner en marcha sistemas de monitoreo de otras disciplinas no son credenciales suficientes para llevar a cabo proyectos de análisis y monitoreo de vibraciones.

Así también, a continuación, reiteramos respuesta a la pregunta 3 del Aditivo 4 de fecha 02.07.22:

"La ITAIPU aclara que los requisitos de habilitación técnica establecidos en el PBC no tienen como objetivo limitar la participación de empresas del Brasil o del Paraguay, más bien, habilitar con lo mínimo necesario, empresas para ejecutar este proyecto.

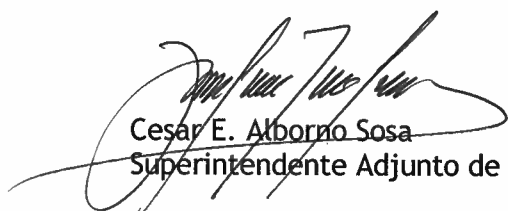


Este es un análisis eminentemente técnico, ya que el tema “Análisis de Vibración” que es el alcance principal de este proyecto es una disciplina de la ingeniería bastante específica y compleja, no siendo apenas un sistema de monitoreo. Se requiere un amplio conocimiento del tema, que va desde la elaboración hasta el análisis, a través de softwares específicos y desarrollados para tal fin.

En ese sentido, el CONTRATISTA debe poseer conocimiento específico del asunto, con capacidad para sugerir alteraciones en la arquitectura propuesta por la ITAIPU, si fuese necesario.”

Por las razones expuestas precedentemente, la ITAIPU no hace lugar a la impugnación presentada por la Empresa ATENAS ENERGÍA S.A. y, por tanto, se mantiene inalterado el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos correspondientes a la Licitación Pública Binacional AF 0605-22.

Atentamente,



Cesar E. Albornos Sosa
Superintendente Adjunto de Compras Sustituto

Obs.: Favor confirmar la recepción de esta Nota al Órgano Regional de Compras de Ciudad del Este al fax (061) 599.7919 o correo comprascde@itaipu.gov.py / superintendenciadecompras@itaipu.gov.py